



Oficina de información y respuesta

## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

### WWW.VMT.GOB.SV

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las once horas del día doce de enero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintidós de diciembre del año recién pasado, se recibió solicitud de información a nombre del señor **DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ**, con referencia cuatrocientos cuarenta y uno, mediante el cual requirió en folios certificados, de la siguiente información: LISTADO DE UNIDADES AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LA RUTA, NOMBRE DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO, NÚMERO DE PLACAS ASIGNADAS, CAPACIDAD TÉCNICA DE LA RUTA, CAPACIDAD DE OPERACIONES, CAPACIDAD DE RESERVA, CLASE DE SERVICIO, HORARIO DE OPERACIONES, ITINERARIOS, FRECUENCIAS, TARIFAS AUTORIZADAS PARA ESTA CLASE DE SERVICIO, RECORRIDO AUTORIZADO, LISTADO DE PARADAS AUTORIZADAS EN SU RECORRIDO DE IDA Y RETORNO, FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ÚLTIMA CONCESIÓN Y EN SU CASO FECHA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, FECHA DEL ÚLTIMO CAMBIO DE INCORPORACIÓN DE UNIDADES A ESTA CLASE DE SERVICIO, CANTIDAD DE CAJAS ÚNICAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS, ¿PARA ESTE TIPO DE SERVICIO ES OBLIGATORIO QUE LAS UNIDADES ROTEN?, ¿CÓMO DEBE SER LA ROTACIÓN DE LAS UNIDADES Y SI PUEDE EXISTIR DESIGUALDAD? CANTIDAD DE VIAJES COMPLETOS DIARIOS AUTORIZADOS PARA LA RUTA: AB088AOSM.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4

LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Cornejo Gómez.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio certificado de fecha once de enero del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual hace entrega el recorrido autorizado incluyendo el Plan General Operativo de las rutas del transporte colectivo para la siguiente ruta: AB088AOSM; a excepción de la información que es inexistente para este Viceministerio, relativa a fecha del otorgamiento de la última concesión o fecha de licitación pública y la fecha de la última incorporación de las unidades.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese certificación administrativa de fecha once de enero del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, según lo solicitado.
- b) Con base al art 73 LAIP, confirmese la inexistencia de la información relacionada a la fecha del otorgamiento de la última concesión o fecha de licitación pública y la fecha de la última incorporación de unidades.



Oficina de información y respuesta

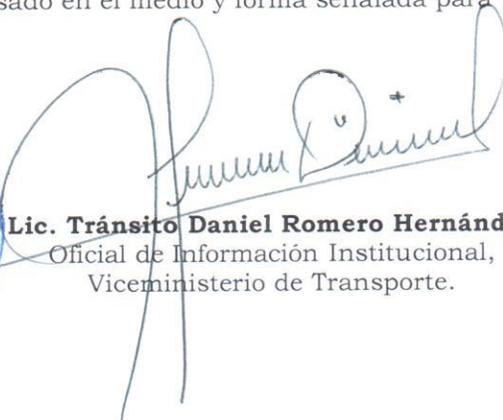
## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE WWW.VMT.GOB.SV

- c) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando además que el recorrido de cada unidad del transporte colectivo tiene un costo determinado por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte; posteriormente, presentar a esta Oficina el recibo debidamente cancelado, el cual será anexado al expediente físico y será requisito para ser proporcionada la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

| Medio a cobrar         | Unidades | Costo Unitario | Total a Pagar   |
|------------------------|----------|----------------|-----------------|
| Fotocopia              | 5        | \$ 0.5         | \$ 0.25         |
| Solicitud de Recorrido | 1        | \$ 10.00       | \$ 10.00        |
| <b>TOTAL</b>           |          |                | <b>\$ 10.25</b> |

- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 2133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.